



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional
de Salud del Niño"Estrategia de Incentivos
de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

Cuidamos la Salud del Futuro

Nº 1136 -2024-INSN-OP**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, 18 de Diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente con Registro Nº 20512-24/OP-17938-24/ABYP-1609-24, que contiene el Oficio Nº 013390-2024-DPE-ONP, adjunta la Resolución Nº 000005002-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional, sobre pensión de sobreviviente por viudez a favor de doña **CARMEN TERESA HORTENCIA PEPPER FIGUEROA DE FERNANDEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1029-90-SA-P, de fecha 29 de octubre de 1990, se otorgó pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley Nº 20530, a **JESUS ALFONSO GREGORIO FERNANDEZ URDAY**, a partir del 25 de agosto de 1990, con el cargo de Médico Pediatra V, reconociéndosele 28 años, 10 meses y 18 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, con solicitud presentada de fecha 19 de agosto de 2024, por doña **CARMEN TERESA HORTENCIA PEPPER FIGUEROA DE FERNANDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 07788151, cónyuge supérstite de **JESUS ALFONSO GREGORIO FERNANDEZ URDAY**, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley Nº 20530;

Que, según Acta de Defunción Nº 5001464688, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presentada de la oficina Registral Virtual de la RENIEC, acredita que el pensionista falleció el 03 de junio de 2024;

Que, según Partida de Matrimonio adjunto, el matrimonio civil se celebró el 19 de enero de 1966, documento que acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago de cesantía del mes de junio de 2024, se verifica que el ex pensionista **JESUS ALFONSO GREGORIO FERNANDEZ URDAY**, percibió una pensión mensual de S/ 3,601.92;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, **el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%)** del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, **siempre que el monto de dicha pensión no supere una remuneración mínima vital**, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión por viudez;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el **50%** de la pensión que percibía el causante a la fecha de fallecimiento, por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, le corresponde percibir el **50%** de dichos montos;

Que, en ese sentido, se procede a calcular los devengados por el periodo comprendido del 03 de junio de 2024 al 30 de setiembre de 2024, determinándose un devengado por la suma de **S/7,383.78**, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal





PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional
de Salud del Niño

Cuidamos la Salud del Futuro

Decreto de Organización
de Oportunidades para
Mujeres y Hombres

fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249º del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto del devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 04 de junio de 2024 del (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de octubre de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de **S/ 31.74**, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2º, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, a través del Informe N°937-UG/N°827-ABYP-INSN-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye de acuerdo a lo ordenado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP con 013390-2024-DPE-ONP que adjunta la Resolución N° 000005002-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, disponer el pago de la pensión de sobreviviente viudez a favor de doña **CARMEN TERESA HORTENCIA PEPPER FIGUEROA DE FERNANDEZ** a partir del 03 de junio de 2024, por la suma de **S/1,800.96** equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha fallecimiento del causante; asimismo efectuar el pago de las pensiones devengadas, la misma que fue actualizada al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo dispuesto por la ONP; del mismo modo los intereses legales, suma que está actualizada a la fecha de la liquidación, haciendo un total de Devengados e Intereses, por el monto de **S/ 13,132.82**;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 20530, que aprueba el Régimen y Compensación por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, y;

Con las visaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño.





PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional
de Salud del NiñoDecreto de Incentivos
de Oportunidades para
Mujeres y Hombres

Cuidamos la Salud del Futuro

N° 1136 -2024-INSN-OP**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, 18 de Diciembre del 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de doña **CARMEN TERESA HORTENCIA PEPPER FIGUEROA DE FERNANDEZ**, identificada con DNI N° 07788151, Pensión Definitiva de Sobreviviente por Viudez en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a partir del 03 de junio de 2024, por la suma de Mil Ochocientos con 96/100 Soles (**S/1,800.96**), equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, según se detalla:

Resolución N° 000005002-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530			
CAUSANTE : JESUS ALFONSO GREGORIO FERNANDEZ URDAY			
CARGO : DIRECTOR EJECUTIVO		FECHA FALLEC.: 03/06/2024	
TIEMPO DE SERVICIOS: 28 AÑOS, 10 MESES Y 18 DIAS			
BENEFICIARIA : CARMEN TERESA HORTENCIA PEPPER FIGUEROA DE FERNANDEZ			
CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONARIOS	100%	FACTOR	VIUDEZ (100%)
SUB TOTAL DE PENSION DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ	S/ 3,601.92	0.50	S/ 1,800.96
MONTO TOTAL DE PENSION DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ			S/ 1,800.96



Artículo 2°.- Establecer a partir del 01 de enero de 2025, en la Planilla Única de Pensiones a **CARMEN TERESA HORTENCIA PEPPER FIGUEROA DE FERNANDEZ**, con DNI N° 07788151, la Pensión Definitiva de Sobreviviente por Viudez del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la suma de **Mil Ochocientos con 96/100 Soles (S/1,800.96)**, según lo dispuesto en la Resolución N° 000005002-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSION A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez
Básica	50.00		
Personal	0.02		
Reunificada	38.90		
Familiar	2.88		
Refrigerio y Movilidad	5.01		
Bonif Especial D.S. 051-91	80.96		
Decreto de Urgencia N° 090-96	298.84		
Decreto de Urgencia N° 037-94	365.22		
Decreto de Urgencia N° 073-97	346.65		
Decreto de Urgencia N° 011-99	402.07		
Transitoria por Homologación	104.72		
Nivelación IPSS	1.356.44		
Reajuste D.S.N° 016-2005-EF	44.03		
Reajuste D.S.N° 110-2006-EF	19.18		
Reajuste D.S.N° 039-2007-EF	10.00		
Reajuste D.S.N° 120-2008-EF	15.00		
Reajuste D.S.N° 014-2009-EF	15.00		
Reajuste D.S.N° 077-2010-EF	20.00		
Reajuste D.S.N° 031-2011-EF	25.00		
Reajuste D.S.N° 024-2012-EF	25.00		
Reajuste D.S.N° 004-2013-EF	25.00		
Reajuste D.S.N° 003-2014-EF	27.00		
Reajuste D.S.N° 002-2015-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 005-2016-EF	38.00		
Reajuste D.S.N° 020-2017-EF	43.00		
Reajuste D.S.N° 011-2018-EF	29.00		
Reajuste D.S.N° 009-2019-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 006-2020-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 006-2021-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 014-2022-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 007-2023-EF	35.00		
Reajuste D.S.N° 002-2024-EF	30.00		
Pensión del Causante	3.601.92	0.50	1.800.96
Pensión de Viudez			1,800.96



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño



Cuidamos la Salud del Futuro

Ministerio de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Artículo 3º.- Reintegrar a doña **CARMEN TERESA HORTENCIA PEPPER FIGUEROA DE FERNANDEZ**, con DNI N° 07788151, el monto de **Trece Mil Ciento Treinta y Dos con 82/100 Soles (S/ 13,132.82)**, correspondiente al pago de los devengados e intereses de las pensiones dejadas de percibir desde el 03 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, así como los intereses de acuerdo a lo dispuesto con Resolución N° 000005002-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, debiéndose efectuar los descuentos de Ley de corresponder, según se detalla:

Pension de Sobreviviente Viudez según Resolución N°000005002-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530						
Devengado del 03/06/2024 al 30/09/2024	Devengado del 01/10/2024 al 31/12/2024	Total Devengado	Intereses laborales al 30/09/2024	Intereses laborales al 31/12/2024	Total Interes	Total a Pagar
S/ 7,383.78	S/ 5,702.88	S/ 13,086.66	S/ 31.74	S/ 14.42	S/ 46.16	S/ 13,132.82

Artículo 4º.- Disponer que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto que corresponda de la Unidad Ejecutora 010 - 126 del Instituto Nacional de Salud del Niño Pliego 11 - Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- Reconoce que la **Pensión** está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

Artículo 6º.- Establecer que el pago de la **Pensión** de Sobreviviente por Viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la **Ley N° 28449**.

Artículo 7º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 8º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web del Instituto Nacional de Salud del Niño conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BETTY DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O.R.L.A.D. N° 2052

BDV/HEZZ/CEBM/rbl

Distribución:

ONP ()
MEF ()
O. Economía ()
Remuneraciones ()
Área de Legajos ()
Beneficios y Pensiones ()
Interesado (a) ()
Secretaría Personal ()
Oficina Estadística ()
Procesos Administrativos ()

